



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación N° 08001-31-05-008-**2022-00076**-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: GLADIS ALICIA ZAMBARANO JANICA

Demandada: COOPAVA

Realizado el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por **GLADIS ALICIA ZAMBRANO JANICA** por medio de apoderado judicial, contra **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA COOPAVA – COLEGIO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA**, **observa** el Despacho que el escrito demandatorio, no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPTSS, numeral 6 y 7, por lo que se **INADMITE** en razón a lo siguiente:

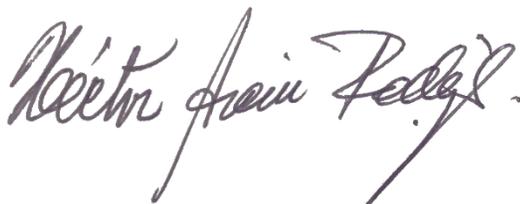
Las pretensiones, no están expresadas con precisión y claridad, además no guardan un orden en su enumeración, lo mismo sucede en el acápite de hecho, a partir del numeral 5 en adelante; además, los de los numerales Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Decimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero, son muy extensos y en los mismos se desprenden más de un hecho.

Conforme a lo anterior y dando cumplimiento a la norma en precedencia, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

- Se debe adecuar la demanda con respecto a las pretensiones y los hechos de los numerales antes señalados, en tal sentido que haya coherencia, claridad y brevedad en los mismos.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, adecue la demanda conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

Link de Acceso al expediente digital

[2022 - 00076 GLADYS ZAMBRANO JANICA vs COOPAVA](#)

R